



ESTRUCTURA ORGANICA DE LA
FEDERACIÓN DE BALONMANO DE
CASTILLA-LA MANCHA

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA FEDERACIÓN DE BALONMANO DE CASTILLA-LA MANCHA

INDICE:

ESTRUCTURA ORGANICA GENERAL	Pág. 3
ASAMBLEA GENERAL	Pág. 4
JUNTA DIRECTIVA	Pág. 8
PRESIDENTE	Pág. 10
COMISION PERMANENTE	Pág. 12
SECRETARIA	Pág. 12
GERENCIA.	Pág. 13
COMITÉ TECNICO.....	Pág. 13
COMITÉ DE ACTIVIDADES.....	Pág. 13
COMITÉ DE ARBITROS.....	Pág. 13
COMITES JURISDICCIONALES.....	Pág. 14
COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN.....	Pág. 14
COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN.....	Pág. 15

ESTRUCTURA ORGANICA GENERAL

Artículo 1.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la F.BM.C.M. contará con las siguientes clases de órganos:

- a) Órganos de representación y gobierno.
- b) Órganos complementarios de representación y gobierno.
- c) Comités Técnicos.
- d) Comités Jurisdiccionales o de control.

Artículo 2.- Son órganos superiores de representación y gobierno, la Asamblea General, **la Presidencia y la Junta Directiva.**

Artículo 3.- Se establecen como órganos complementarios de representación y gobierno, la Comisión Permanente de la Junta Directiva, la Secretaría y la **Gerencia**, que ejercerán las funciones administrativas y de gestión.

Artículo 4.- Los Comités Técnicos son órganos de colaboración y asesoramiento y se constituirán obligatoriamente, el Comité Técnico, el Comité de Actividades, el Comité Técnico de Árbitros, así como aquellos otros que la junta directiva considere oportuno crear para el cumplimiento de los fines federativos.

Artículo 5.- Son órganos jurisdiccionales o de control el Comité Territorial de Competición y el Comité Territorial de Apelación.

ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 6.- Son órganos superiores de gobierno y representación de la F.BM.C.M., la Asamblea General, **la Presidencia y la Junta Directiva.**

Artículo 7.- El desarrollo del proceso electoral a los órganos de gobierno y representación de la F.BM.C.M. **se realizará mediante el reglamento electoral que se adjuntará, como anexo de los Estatutos de la F.BM.C.M.**

ASAMBLEA GENERAL

Definición y funciones

Artículo 8.- La Asamblea General es el máximo órgano de representación de la F.BM.C.M., en la que estarán representados todos los miembros integrantes del balonmano y serán elegidos por un período de cuatro años, coincidiendo con los de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá necesariamente una vez al año, en sesión plenaria y ordinaria, y en extraordinaria, cuantas veces sea convocada a iniciativa del presidente o de un número de asambleístas no inferior al cuarenta por ciento del total, en este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no podrá transcurrir más de treinta días naturales.

La sesión ordinaria **se realizará durante los meses de diciembre a marzo.**

Artículo 10.- La Asamblea General, en sesión ordinaria, tendrá las siguientes competencias:

- a) Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y actividades deportivas y sus objetivos.
- d) **Proponer** la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.
- e) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación así como el coste de las licencias anuales.
- f) Establecer cuotas extraordinarias o derramas.
- g) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25 por ciento del presupuesto anual del ejercicio.

La Asamblea General de la F.BM.C.M., en sesión extraordinaria, tiene las siguientes competencias:

- a) Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias así como sus modificaciones. **No obstante, con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los Estatutos, reglamentos o su modificación y su adecuación a Ley 5/2015, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.**
- b) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir los miembros de la Junta Electoral. **No obstante, con carácter previo al sometimiento de la propuesta de aprobación o modificación, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha deberá emitir informe, en el plazo máximo de un mes, sobre el contenido de los Estatutos, reglamentos o su modificación y su adecuación a Ley 5/2015, sus disposiciones de desarrollo y al resto del ordenamiento jurídico.**
- c) Elegir al Presidente de conformidad con las normas establecidas. Con carácter previo al acto de elección, los candidatos deberán exponer su programa ante la Asamblea General.
- d) Decidir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.

Artículo 11.- Así mismo, corresponderá a la Asamblea General, en sesión ordinaria, la resolución de las propuestas que le sean sometidas por la Junta Directiva o por los miembros de la Asamblea, siempre que representen, en este último caso, a un mínimo de seis asambleístas y se formulen por escrito, con antelación mínima de diez días a la fecha de su celebración.

Una vez desarrolladas las propuestas, podrán ser ampliadas, matizadas, modificadas, corregidas o suprimidas total o parcialmente por sus firmantes.

Composición

Artículo 12.- La Asamblea General estará compuesta por 35 miembros, elegidos por y entre los representantes de los distintos estamentos, según la siguiente distribución:

- a) Los DIECINUEVE (19) representantes de los clubes, contando con un mínimo de 1 representante por provincia.
- b) Los DIEZ (10) representantes de los jugadores, con un (1) representante como mínimo por provincia.
- c) Los TRES (3) representantes de los árbitros.
- d) Los TRES (3) representantes de los entrenadores.

La cualidad de miembro de la Asamblea corresponderá a los clubs que resulten elegidos, y su representación corresponderá a su Presidente.

No obstante lo anterior, en caso de imposibilidad sobrevenida como consecuencia de ausencia vacante o enfermedad, ostentará la representación un miembro de la Junta Directiva, designado por ésta.

Artículo 13.- La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a:

- a) Los deportistas, mayores de edad para ser elegibles y no menores de dieciséis años para ser electores, que tengan licencia en vigor, homologada por la F.BM.C.M. en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, habiendo participado en competiciones o actividades de balonmano de carácter oficial, correspondientes a las categorías señor y juveniles.
 - b) Los Clubes deportivos inscritos en la F.BM.C.M., en las mismas circunstancias que las señaladas en el apartado anterior.
 - c) Los entrenadores y árbitros, en idénticas circunstancias a las señaladas en el apartado a).
- Estos requisitos son exigibles en el momento de convocarse los comicios.

El Presidente de la F.BM.C.M., para el mejor funcionamiento de la Asamblea, podrá disponer de la presencia y asesoramiento técnico de aquellas personas que no siendo miembros natos de la misma, formen parte de su estructura.

Artículo 14.- Los miembros de la Asamblea General causarán baja, por las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo para el que fueron elegidos.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Perder cualquiera de los requisitos exigidos en el artículo 45 de los **Estatutos de la F.BM.C.M.**
- f) Por estar incurso en alguna causa de inelegibilidad previstas en el Artículo 50 **de los estatutos federativos.**

Artículo 15.- En el caso de existir vacantes de asambleístas se cubrirán anualmente, a partir de la siguiente Asamblea General, mediante los suplentes, si los hubiere, o por elecciones parciales, siempre referidas al estamento afectado.

Sistema de Elección

Artículo 16.- La circunscripción electoral será única, coincidiendo en la sede de la F.BM.C.M., para los estamentos de entrenadores y árbitros. Para el estamento de Clubes y jugadores será el de la propia Delegación Provincial. Las mesas electorales velarán, de todo el proceso electoral, de acuerdo con el reglamento electoral adjunto, que cesarán en el momento de proclamar definitivamente a los asambleístas.

Artículo 17.- Al objeto de velar por el buen funcionamiento del proceso electoral se constituirá una Junta Electoral, al día siguiente de la convocatoria de elecciones, momento en que cesará en su cargo el Presidente de la F.BM.C.M.

Su composición, funciones y régimen de sesiones se establecerá en el correspondiente reglamento de elecciones.

Artículo 18.- La presentación de candidaturas se hará mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en un plazo de doce días naturales, contados a partir de la constitución de las mesas electorales, siendo causas de inelegibilidad:

- a) Hallarse inhabilitado de forma absoluta o especial para cargo público en virtud de sentencia judicial firme o para la actividad deportiva como consecuencia de sanción disciplinaria deportiva.
- b) Haber sido declarado incapacitado por sentencia firme.

Artículo 19.- Se podrán seleccionar, en las papeletas oficiales, tantos candidatos como corresponda elegir en cada circunscripción por estamento y toda papeleta con más indicaciones o con tachaduras que den lugar a dudas, serán consideradas nulas, admitiéndose el voto en blanco con la simple introducción de la papeleta sin indicación o dejando el sobre sin contenido. Se admitirá el voto por correo, todo ello de conformidad con el contenido del reglamento electoral.

Artículo 20.- En caso de empate a votos entre dos o más candidatos a miembros de Asamblea, se dilucidará mediante sorteo, a través del procedimiento de introducir en una urna sobres en blanco, en cuyo interior de cada uno figure el nombre de cada uno de los empatados, extrayendo uno el Secretario de la Mesa.

Régimen de sesiones y adopción de acuerdos

Artículo 21.- La Asamblea General se convocará por el Presidente de la F.BM.C.M., por escrito, con antelación no inferior a treinta días para la ordinaria y quince días para la extraordinaria, indicándose el lugar, fecha y hora de la reunión, en sus dos convocatorias, así como el orden del día de los asuntos a tratar y se deberá celebrar en un día que no se disputen competiciones oficiales de ámbito autonómico.

Artículo 22.- Convocada la Asamblea General, en sesión ordinaria o extraordinaria, la documentación que contenga la información sobre las materias a tratar objeto de la sesión se pondrán a disposición de los miembros en la secretaria de la sede Federativa y de las Delegaciones Provinciales, con diez días naturales de antelación.

Artículo 23.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Entre cada convocatoria deberá existir una diferencia mínima de tiempo de media hora.

Artículo 24.- Los miembros de la Asamblea General deberán obtener su acreditación, que será necesaria para participar en la misma, y que le será facilitada por los servicios administrativos de la F.BM.C.M. el mismo día de la sesión, a partir de una hora antes de su inicio, en la propia sala de aquella.

Artículo 25.- Llegada la hora señalada para la celebración de la Asamblea General, no se autorizará el acceso a la sala de más representantes y se comprobará si concurre la mayoría exigida para la primera convocatoria; una vez cumplido el anterior requisito, se declarará abierta la sesión, permitiéndose la entrada de cuantos asambleístas lo deseen.

Si no existiese el quórum de asistencia exigido en primera convocatoria, se autorizará la entrada de representantes hasta la hora establecida para la segunda, quedando constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 26.- El Presidente de la F.BM.C.M. presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates, concediendo la palabra y sometiendo a votación los asuntos, y resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten.

Artículo 27.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. Se requerirá no obstante el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, adoptado en sesión extraordinaria, para la aprobación y modificación de **los Estatutos, la mayoría absoluta de los miembros para la moción de censura al Presidente y las tres quintas partes de los miembros para acordar la disolución de la entidad.**

Salvo lo dispuesto para la representación del Club en el artículo 10 de los **estatutos federativos**, en ningún otro caso se admitirá el voto por representación de otro miembro, ni el voto por correo.

Artículo 28.- La elección del Presidente de la F.BM.C.M., así como la moción de censura, se efectuará mediante votación secreta, siendo públicas el resto de las votaciones, salvo que por la tercera parte de los asistentes se solicite aquélla.

Artículo 29.- De las sesiones de la Asamblea General se levantará acta en la que se expresarán los asistentes y los acuerdos adoptados, con las respectivas votaciones; un ejemplar de la misma se remitirá a todos sus miembros en un plazo máximo de quince días, a partir del cual empezarán a transcurrir los plazos de impugnación del acuerdo adoptado.

El acta se considerará aprobada si transcurridos treinta días naturales desde su remisión no se hubiere formulado observación o impugnación alguna de su contenido. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho de los miembros de la Asamblea General a impugnar los acuerdos adoptados ante la jurisdicción ordinaria, según los trámites establecidos por la legislación vigente.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- La Junta Directiva es el órgano de **gobierno** de la F.BM.C.M. siendo los miembros elegidos de la siguiente forma:

- **Un representante de los clubes deportivos elegido por cooptación entre los miembros del estamento de clubes deportivos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.**
- **Un representante de deportistas elegido por cooptación entre los miembros del estamento de deportistas de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.**
- **Un representante de jueces o árbitros elegido por cooptación entre los miembros del estamento de jueces o árbitros de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.**
- **Un representante de entrenadores o técnicos elegido por cooptación entre los miembros del estamento de entrenadores o técnicos de la Asamblea General en el momento de su constitución tras la celebración de cada proceso electoral.**

El resto de los miembros de la Junta Directiva serán elegidos y revocados libremente por su Presidente.

Artículo 31.- La Junta Directiva se compondrá de DOCE (12) personas, nombrándose de entre ellos al menos dos vicepresidentes, un tesorero y un secretario.

Podrán asistir a sus reuniones cuantas personas tenga a bien invitar el Presidente para su asesoramiento, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a la sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 32.- El vicepresidente primero, o el que indique el Presidente, sustituirá a éste en los casos de ausencia o en aquellas funciones que se le designen expresamente.

Artículo 33.- El gerente, encargado de la gestión económica, será nombrado por el Presidente de la F.BM.C.M. de entre los miembros de su Junta Directiva. Sus funciones, serán las del control contable, proporcionar pagos y preparar el anteproyecto de presupuesto.

Artículo 34.- A los miembros de la Junta Directiva, les serán de aplicación las causas de inelegibilidad previstas en el Artículo 50 de los **estatutos federativos**.

Artículo 35.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de los reglamentos de la F.BM.C.M. para su sometimiento a la Asamblea General.
- b) Elaborar el anteproyecto de normas que hayan de regir las distintas competiciones organizadas por la F.BM.C.M.
- c) Aprobar el anteproyecto de presupuesto y de Balance para su sometimiento a la Asamblea General.
- d) Proponer las modificaciones o rectificaciones en el desarrollo de los planes de actividades en el momento y circunstancias en el que el interés general del balonmano así lo exija.
- e) Cualquier otra que en el ámbito de sus competencias le sea asignada por el Presidente y que no estén atribuidas a la Asamblea General.

Artículo 36.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y con carácter extraordinario siempre que lo considere oportuno el Presidente por propia iniciativa.

La convocatoria ordinaria, en la que constará fecha y hora de celebración y los asuntos a tratar, deberá notificarse como mínimo con antelación de cinco días, pudiendo excepcionalmente reducirse el plazo a cuarenta y ocho horas, cuando el Presidente aprecie motivos de reconocida urgencia que así lo aconsejen.

La convocatoria extraordinaria puede realizarse a petición de al menos cinco de sus miembros, realizándose ésta en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en un plazo no superior a quince días. Si el Presidente no efectuase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de más edad de los solicitantes.

Artículo 37.- La Junta Directiva quedará validamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, excepto en los casos de urgencia que quedará constituida cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 38.- La SUSPENSION del mandato de los miembros de la Junta Directiva se, producirá por las siguientes causas :

- a) Por solicitud del interesado cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva cuando se instruya un expediente disciplinario a alguno de sus miembros. Esta suspensión será por el tiempo que dure la instrucción del expediente.
- c) Por resolución del **órgano directivo autonómico competente en materia de deportes** cuando se incoe contra los mismos expedientes disciplinarios, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción, **de conformidad con la Ley 5/2015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.**

Artículo 39.- El CESE de los miembros de la Junta Directiva se produce :

- a) Por finalización del mandato para el que fue elegido el Presidente.
- b) Por pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarias para ser elegidos.
- c) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- d) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la federación.
- e) Por dimisión del cargo.
- f) Por revocación de su mandato.

Cuando se produce el cese del Presidente, por alguna de las causas anteriores, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en comisión gestora, hasta que se designen los nuevos miembros.

PRESIDENTE

Funciones

Artículo 40.- El Presidente de la F.BM.C.M. es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos superiores de representación y gobierno y ejecuta los acuerdos adoptados por éstos, disponiendo del voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

Artículo 41.- Corresponde asimismo al Presidente, otorgar los poderes de representación, administración, y de orden procesal, que estime convenientes, ostentar la dirección superior de la administración federativa y autorizar con su firma o de la persona a quien delegue, y la del tesorero u otro directivo expresamente autorizado por la Junta, los pagos, así como toda clase de documentos públicos y privados, designar a los miembros de su Junta Directiva, vicepresidentes y de cualesquiera de los comités, así como aquellas funciones no asignadas a ningún órgano federativo.

Artículo 42.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad el Presidente será sustituido por el Vicepresidente primero o segundo, por este orden. En caso de imposibilidad de los vicepresidentes será sustituido el presidente por el miembro de más edad de la Junta Directiva, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar. En todo caso a los sustitutos les afectarán las incompatibilidades y prohibiciones a las que está sujeto el Presidente.

Sistema de elección

Artículo 43.- Para ser candidato a Presidente es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) No hallarse inhabilitado de forma absoluta o especial para cargo público en virtud de sentencia judicial firme o para la actividad deportiva como consecuencia de sanción disciplinaria deportiva.
- b) No haber sido declarado incapacitado por sentencia firme.
- c) Ser mayor de edad en la fecha de la convocatoria.

Artículo 44.- Los candidatos, que tendrán que ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados como mínimo por el quince por ciento de los miembros de la Asamblea, y su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera ninguno de los candidatos alcanzase la mayoría absoluta de los votos emitidos, bastando en la segunda la mayoría simple.

Dichos avales, carecerán de validez si el firmante suscribiera más de uno y se deberán entregar por escrito dirigido al candidato propuesto, con expresión de su filiación completa, así como de su cualidad de miembro electo de la Asamblea General, indicando el estamento que representa y con firma y rúbrica completa, adjuntando fotocopia de su documento nacional de identidad.

Artículo 45.- En el caso de que no se consiga una mayoría por ninguno de los candidatos a la presidencia se procederá según establece el artículo **33 del Reglamento Electoral**.

Artículo 46.- El cargo de Presidente será incompatible con las actividades de jugador, entrenador, árbitro, directivo de club y con la directiva de otras Federaciones Deportivas, a lo que deberá renunciar en el supuesto de salir elegido.

No existirá limitación para los periodos de mandato del Presidente.

Artículo 47.- El Presidente cesará:

- a) Por el cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por dimisión.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por la moción de censura aprobada según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- e) Por incapacidad física permanente que le impida el desarrollo de su cometido.
- f) Por incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 48.- El cargo de Presidente de la F.BM.C.M. podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como el régimen de dedicación y cuantía sea aprobado en sesión extraordinaria por la Asamblea General, por la mitad más uno de los miembros asistentes. La remuneración bruta, incluidos los gastos adicionales legalmente establecidos, no pueden ser satisfechos con cargo a las subvenciones públicas que recibe la F.BM.C.M., debiendo salir de los ingresos propios que se generen.

Moción de censura

Artículo 49.- Para plantear una moción de censura contra el Presidente, será necesario que lo solicite el TREINTA (30) por ciento de los miembros de la Asamblea General en las condiciones siguientes :

Mediante escrito motivado, firmado y con los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes. Dicho escrito deberá incluir necesariamente el nombre de un candidato a Presidente.

Presentada la solicitud de moción de censura ante la secretaría de la federación, se constituirá dentro del plazo de los diez días siguientes, una mesa de cinco personas formada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por la Dirección General de Deportes.

Comprobada por la mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos señalados en los párrafos 1 y 2, y dentro del plazo máximo de cinco días, la Junta Directiva convocará Asamblea General, de manera que ésta se reúna, en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 a contar desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación. Previamente a dicho acto tendrán voz los representantes de los solicitantes de la moción y los censurados. En caso de no producirse la anterior convocatoria, **el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes** podrá actuar de acuerdo con lo **establecido en la Ley 5/2015 de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha**.

La Asamblea y el acto de votación estarán controlados por la mesa regulada en el párrafo tercero, la cual resolverá todos los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación. Una vez finalizada la votación, la mesa procederá al escrutinio y al recuento de los votos. Contra la resolución final de la mesa se podrá interponer recurso ordinario ante el **Comité de Justicia Deportiva** de Castilla-La Mancha, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, en cuyo caso el nuevo Presidente ostentará el mandato por el tiempo que falte hasta las siguientes elecciones generales.

Desestimada la moción de censura, sus proponentes no podrán solicitar otra hasta el transcurso de una año desde la celebración de la Asamblea General que trató esta.

ORGANOS COMPLEMENTARIOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION COMISION PERMANENTE

Artículo 50.- El Presidente, los dos Vicepresidentes, el Tesorero, el Secretario y el Presidente del Comité Técnico, formarán la Comisión Permanente que tendrá por misión resolver asuntos de trámite y de diario, los que requieran decisión urgente, o aquellos otros que le pueda delegar la Junta Directiva.

Artículo 51.- El Presidente convocará la Comisión Permanente con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, quedando válidamente constituida con la asistencia de tres de sus miembros. Sus acuerdos serán adoptados por la mitad más uno de los miembros presentes, decidiendo en caso de empate, el Presidente, y de ellos se dará cuenta a la Junta Directiva.

LA SECRETARIA

Artículo 52.- El Presidente de la F.BM.C.M. nombrará un Secretario, que ejercerá las funciones de fedatario, asesor y más específicamente.

- a) Preparar las sesiones de los órganos de representación y gobierno, velando por el cumplimiento de los acuerdos de éstos.
- b) Levantar actas de las sesiones de los órganos colegiados de la F.BM.C.M., especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, indicación de los votos particulares contrarios al acuerdo acordado.
- c) Expedir las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes.
- e) Despachar y resolver los asuntos generales de la F.BM.C.M.
- f) Custodiar la documentación oficial y expedir los certificados de índole administrativo y funcional.
- g) Elaborar las estadísticas y Memoria anual de la Entidad.
- h) Organizar y dirigir administrativamente la F.BM.C.M.

En el caso de que la F.BM.C.M. no exista Secretario, el Presidente de la misma será responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

LA GERENCIA

Artículo 53.- La Gerencia desempeñara funciones de contabilidad, gestión económica-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como, asesoría jurídica y asistencia a la Presidencia. La persona que ejerza la Gerencia será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de licencia federativa.

Artículo 54.- Son funciones propias de la Gerencia:

- a) Llevar la contabilidad de la F.BM.C.M.
- b) Preparar el anteproyecto de Presupuesto así como el Balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.
- c) Elaborar los informes precisos para la posterior autorización de los gastos.
- d) Elaborar la Memoria económica anual de la Entidad, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación.
- e) El control y fiscalización interna, de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria así como de contabilidad y tesorería.

COMITES TECNICOS

EL COMITE TECNICO

Artículo 55.- Corresponde al Comité Técnico el estudio, desarrollo y ejecución de todos los aspectos técnicos del balonmano, así como la elaboración y proposición de medidas para la promoción del mismo.

Artículo 56.- También es competencia del Comité Técnico la organización y control de los cursos y asignaturas que correspondan para obtener la titulación de entrenador en las distintas categorías.

Artículo 57.- Su Presidente será designado directamente por el Presidente de la F.BM.C.M. formando parte de su Junta Directiva, este propondrá los vocales necesarios en función de las necesidades para el desarrollo de la actividad (máximo tres personas).

EL COMITE DE ACTIVIDADES

Artículo 58.- Corresponde al Comité de Actividades la promoción, organización y dirección de las competiciones.

Artículo 59.- El Presidente será designado directamente por el Presidente de la F.BM.C.M. formando parte de su Junta Directiva, quien propondrá los vocales necesarios para el desarrollo de la actividad (máximo tres personas).

EL COMITE TECNICO DE ARBITROS

Artículo 60.- El Presidente del Comité Técnico de Árbitros será designado por el Presidente de la F.BM.C.M., y compondrán dicho Comité las personas que considere oportuno su Junta Directiva a propuesta del Presidente del Comité Técnico de Árbitros, en un máximo de cinco, no pudiendo ser ni directivo de club, ni jugador, ni entrenador, ni árbitro en activo.

Artículo 61.- Serán funciones del Comité Técnico de Árbitros:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral de conformidad con los fijados por la Real Federación Española de Balonmano.
- b) Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo a la Junta Directiva la adscripción a la categoría correspondiente.
- c) Proponer a la Junta Directiva los candidatos a árbitros nacionales.
- d) Proponer a la Junta Directiva el reglamento de régimen interno del Comité Técnico de Árbitros y sus posibles modificaciones, que deberá contener los requisitos exigidos para obtener la titulación y licencia de árbitro o auxiliar, que se renovará anualmente, requiriéndose entre ellos el conocimiento de los reglamentos, la edad, la superación de pruebas físicas y psicotécnicas, más una experiencia mínima.
- e) Coordinar con las Delegaciones Provinciales los niveles de formación.
- f) Designar a los colegiados en todas las competiciones oficiales de ámbito territorial.
- g) Proponer a la Asamblea General las tarifas arbitrales de las competiciones organizadas por la F.BM.C.M.

COMITES JURISDICCIONALES

GENERALIDADES

Artículo 62.- Son órganos jurisdiccionales de la F.BM.C.M. el Comité Territorial de Competición y el Comité Territorial de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia respecto de los restantes órganos federativos. La persona titular o miembros de los órganos jurisdiccionales serán nombrados y cesados por la Junta Directiva de la F.BM.C.M.

Los miembros de los órganos disciplinarios reunirán preferentemente el requisito de ser licenciados o graduados en Derecho y que no estar incurso en las causas de inelegibilidad.

Artículo 63.- Ambos Comités estarán formados por un **Juez Único que será designado** por un mandato mínimo de una temporada y no podrán ser removidos de sus cargos, a excepción de presentar su renuncia.

Artículo 64.- Se constituirán o reunirán cada vez que se precise para guardar el orden de las competiciones y, como mínimo, una vez por semana hasta el final de la temporada deportiva.

COMITE TERRITORIAL DE COMPETICION

Artículo 65.- Es competencia del Comité Territorial de Competición conocer en primera instancia de:

- a) Las infracciones que se cometan en los encuentros y competiciones oficiales de ámbito territorial, en cualquiera de sus categorías, así como las reclamaciones que se produzcan con referencia a ellos.
- b) Las cuestiones disciplinarias en que puedan incurrir las personas o entidades sometidas a la potestad disciplinaria de la F.BM.C.M.

Artículo 66.- El Comité Territorial de Competición deberá aplicar, en todo caso, la normativa prevista en los reglamentos federativos.

Artículo 67.- El Comité Territorial de Competición se podrá constituir por la persona que designe su presidente, para cubrir las posibles anomalías que se produzcan en las fases de sectores o competiciones que se jueguen por el sistema de concentración.

COMITE TERRITORIAL DE APELACION

Artículo 68.- Es competencia del Comité Territorial de Apelación conocer de los recursos interpuestos contra los acuerdos del Comité Territorial de Competición, al amparo de lo previsto en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: El presente reglamento, una vez aprobado por la Asamblea General, deberá ser inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha y será publicado en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades y entrará en vigor desde el día siguiente al de dicha publicación.